



**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA  
LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO,  
REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES  
ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL  
DE ORDEN MUNICIPAL**

**Mayo de 2015**



**SEGOB**  
ESTADO DE VERACRUZ

**VER** Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA  
LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO,  
REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES  
ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL  
DE ORDEN MUNICIPAL**

**COLECCIÓN:** LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ROGELIO FRANCO CASTÁN  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y  
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

ARMANDO GARCÍA CEDAS  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA  
RAMIRO  
*INVESTIGADORA JURÍDICA*

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*TÉCNICO INFORMÁTICO*



---

## PRESENTACIÓN

La Ley presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales los Ayuntamientos deberán expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El “Municipio Libre” tiene su origen histórico en el decreto preconstitucional de 23 de diciembre de 1914, emitido por el Primer jefe del ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en cuya exposición de motivos para reformar el artículo 109 de la Constitución de 1857, manifestó que la introducción del Municipio Libre como base de la organización política de los Estados suprimiría definitivamente la institución de las jefaturas políticas. Manifestó también que el Municipio era la base de la libertad política de los pueblos, condición indispensable para su bienestar y prosperidad, ya que las autoridades municipales conocerían a fondo las necesidades de la población y estaban más capacitados para atenderlas y remediarlas con eficacia.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula lo concerniente al Municipio, es decir, se encarga de establecer la competencia municipal, para complementar el esquema vigente de distribución competencial entre las diferentes instancias de gobierno del Estado Mexicano. En su fracción III se establece que los ayuntamientos, de acuerdo a las leyes municipales emanadas de los congresos estatales, pueden expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que permitan organizar su administración pública.

El Estado de Veracruz, atendiendo las reformas constitucionales federales de 1983, ha venido actualizando el marco jurídico que regula la actuación de los órganos de gobierno, tanto municipales como estatales, con el objeto de estar en condiciones de atender acciones prioritarias relacionadas con la salud pública, el abatimiento de la pobreza, el acrecentamiento de la educación y la cultura, así como la necesidad de garantizar la seguridad de los veracruzanos. En esta última materia, el Congreso del Estado ha aprobado diversas leyes estableciendo los necesarios niveles de coordinación institucional e intergubernamental para procurar una respuesta adecuada ante sucesos que ponen en riesgo la integridad física de los veracruzanos.

Como se ha mencionado, por razón de las reformas constitucionales aprobadas en mil novecientos ochenta y tres, y en atención a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, 71 de la Constitución Política local y 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abrogó la Ley Número 71 de febrero de 1985 por la que se establecían las Bases Normativas, conforme a las cuales los Ayuntamientos del Estado, podrían expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, para dar paso a la expedición de la nueva Ley de la materia, pues los Congresos Estatales son quienes tienen depositada la atribución de aprobar las leyes que



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

regulen las bases para la expedición de normatividad municipal a cargo de sus órganos de gobierno.

La edición del texto de la Ley Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**



<b>ÍNDICE</b>		<b>Artículos</b>	<b>Páginas</b>
<b>ARTÍCULO 1</b>	-----	1-1	11-11
<b>ARTÍCULO 2 (Derogado)</b>	-----	2-2	11-11
<b>ARTÍCULO 3</b>	-----	3-3	11-12
<b>ARTÍCULO 4</b>	-----	4-4	12-12
<b>ARTÍCULO 5</b>	-----	5-5	12-13
<b>ARTÍCULO 6</b>	-----	6-6	13-14
<b>ARTÍCULO 7</b>	-----	7-7	14-15
<b>ARTÍCULO 8</b>	-----	8-8	15-15
<b>ARTÍCULO 9</b>	-----	9-9	15-15
<b>ARTÍCULO 10</b>	-----	10-10	15-15
<b>ARTÍCULO 11</b>	-----	11-11	15-15
<b>ARTÍCULO 12</b>	-----	12-12	15-15
<b>TRANSITORIOS</b>	-----	PRIMERO	16-16
	-----	SEGUNDO	16-16
	-----	TERCERO	16-16
<b>TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY</b>	-----	DECRETO NÚM. 205	17-18
<b>RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO</b>	-----	-----	19-19



**SEGOB**  
ESTADO DE VERACRUZ

**VER** Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

**LEY NÚMERO 531**  
**QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA**  
**LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y**  
**GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y**  
**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA**  
**GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL**

**TEXTO ORIGINAL**  
**PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2003 EN LA**  
**GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 17**

**TEXTO VIGENTE**  
**ÚLTIMA REFORMA**  
**PUBLICADA EL 5 DE AGOSTO DE 2005 EN LA**  
**GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 149**





## NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

**TÍTULO DE LA NORMA:** Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

**NIVEL DE ORDENAMIENTO:** Ley Ordinaria.

**NÚMERO DE ORDENAMIENTO:** Ley Número 531.

**TEXTO ORIGINAL:**

Gaceta Oficial del Estado Número 17.

Fecha: 23 de enero de 2003.

**TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)**

Gaceta Oficial del Estado Número 149.

Fecha: 5 de agosto de 2005.

**NÚMERO DE MODIFICACIONES:** 1

**Nota 1:** El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Nota 2:** El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.-Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCION I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCION I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **LEY Número 531**

**QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES  
PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA  
Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSER-  
VANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL.**



---

---

**LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales los Ayuntamientos deberán expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**(DEROGADO, G.O. 05 DE AGOSTO DE 2005)**

**Artículo 2. Derogado.**

**Artículo 3.** Para la adecuada organización, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y con la participación que dispongan la legislación federal y la estatal, expedirán:

I. Los bandos de policía y gobierno, que deberán precisar los actos y procedimientos necesarios para mantener el orden público, así como las medidas de prevención, de seguridad y de protección para garantizar la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio;

II. Los reglamentos que organicen el funcionamiento de la administración pública municipal.

III. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la prestación continua, regular y uniforme de los servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;



- 
- f) Rastros;
  - g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
  - i) Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
  - j) Salud pública municipal; y
  - k) Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.
- IV. Los planes y programas municipales que ordenen las leyes, ya sean generales o especiales; ordinarios, extraordinarios o de emergencia; de vigencia determinada o indeterminada; y
- V. Las demás disposiciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las Constituciones Federal, del Estado y las leyes que de ellas emanen.

El Congreso del Estado estará facultado para aprobar las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

**Artículo 4.** En la prestación de servicios públicos cuya materia sea regulada por leyes especiales, federales o estatales, que establezcan la concurrencia o coincidencia de los municipios con uno o más niveles de gobierno, se estará a lo dispuesto por dicha legislación y a la de naturaleza reglamentaria que de ella derive. En todo caso, las disposiciones administrativas municipales sólo podrán completar y detallar sus actos y procedimientos con el propósito de dar exacto cumplimiento a dichas leyes y reglamentos.

**Artículo 5.** La policía preventiva municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, estará bajo el mando del Presidente Municipal y realizará las funciones de:

- I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas, y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;



II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública; y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la policía preventiva municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 6.** Los Bandos de Policía deberán contener disposiciones para:

I. Prevenir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectivas:

II. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquiera otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales en los términos que establece el artículo siguiente;

III. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales, feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas;

V. Vigilar las calles y sitios públicos en funciones de policía preventiva;

VI. Auxiliar a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma. A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;



VII. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desee visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;

VIII. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos, en los que los reglamentos les prohíban la entrada;

IX. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos debidamente acreditados que así lo soliciten;

X. Auxiliar en la vía pública a los dementes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;

XI. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudiesen causar accidentes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo;

XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y

XIII. Las demás necesarias para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

**Artículo 7.** En la vigilancia de las actividades a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como las que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, los cuerpos policiales estatales, a la brevedad posible, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, prestarán ayuda a los municipios, siempre que:

I. El Presidente Municipal haya girado orden escrita para que la policía preventiva municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervengan de inmediato;

II. El Presidente Municipal solicite por escrito, ante la Secretaría de Seguridad Pública, la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales, con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes del municipio que corresponda.

Recibida dicha solicitud, si hubiere lugar a ello, la Secretaría de Seguridad Pública dará aviso a las demás autoridades estatales competentes; y



III. Los Ayuntamientos hayan detectado la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideren de riesgo inminente. En estos casos, en la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

**Artículo 8.** Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal;

I. Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial; y

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictivos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

**Artículo 9.** Los Ayuntamientos integrarán Cuerpos de Bomberos, cuyas funciones primarias serán la prevención y extinción de incendios, así como las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y cuya organización, la amplitud de funciones y sostenimiento se establecerán en los reglamentos respectivos.

**Artículo 10.** Las infracciones a los bandos de policía y gobierno y a los reglamentos se sancionarán con multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no tendrá duración mayor a la señalada. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Trátándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario. Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil correspondiente.

**Artículo 11.** Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz interna de la Entidad y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la policía preventiva.

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos se coordinarán con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.



---

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Número 71 que establece las Bases Normativas, conforme a las cuales los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, deberán expedir sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, promulgada el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**TERCERO.** Dentro del plazo de noventa días contado a partir de la vigencia de esta Ley, los Ayuntamientos deberán expedir o reformar sus Bandos de Policía y Gobierno y demás reglamentación municipal, para adecuarlos a las disposiciones de la misma.

DADA EN SALÓN DE SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

FELIPE AMADEO FLORES ESPINOZA,  
DIPUTADO PRESIDENTE  
(Rúbrica)

NATALIO ALEJANDRO ARRIETA CASTILLO,  
DIPUTADO SECRETARIO  
(Rúbrica)

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 00092, de los diputados, presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado **mando se publique, y se le dé cumplimiento.** Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio Efectivo. No reelección

**Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica.**





---

---

## TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY

**DECRETO NÚMERO 263;** G.O., DEL 05 DE AGOSTO DE 2005, NÚMERO 149.

**Artículo Primero.** El artículo PRIMERO de este Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo Segundo.** Los artículos SEGUNDO al SEPTIMO de este Decreto iniciarán si vigencia el día uno de febrero de don mil seis.

**Artículo Tercero.** Durante la vacatio legis especificada en el artículo anterior, los ayuntamientos enviarán a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, para su publicación en la Gaceta oficial, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general, que refieren el artículo 7 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, debidamente aprobados por el cabildo conforme al siguiente calendario:

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la A y la E Durante los meses de agosto y septiembre de dos mil cinco

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la F y la J Durante los meses de septiembre y octubre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la K y la O Durante los meses de octubre y noviembre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la P a la T Durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la U a la Z Durante los meses de diciembre de dos mil cinco y enero de dos mil seis.

**Artículo Cuarto.** Se derogan los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

**Artículo Quinto.** Comuníquese este Derecho a los ciudadanos Presidentes Municipales de los Ayuntamientos para su debido cumplimiento.

**Artículo Sexto.** Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para efecto de los artículos 35 segundo párrafo, 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción II de la ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

## RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

### Artículo 2, (derogado).

Decreto número 263, del 5 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial número 149.



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

El texto de la Ley Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley que Establece las Bases Generales  
para la Expedición de Bandos de Policía  
y Gobierno, Reglamentos, Circulares y  
Disposiciones Administrativas de Observancia  
General de Orden Municipal

---

**COLECCIÓN:** LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y  
DEROGACIONES A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES  
GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE  
POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA  
GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL

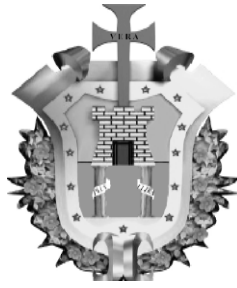
---



SEGOB  
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto 263



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director FÉLIX BÁEZ JORGE

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de agosto de 2005.

Núm. 149

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 263, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO CIVIL, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LEY DE LA GACETA OFICIAL, LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL Y LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 722

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DEL BAMBÚ

DECRETO NÚMERO 263, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO CIVIL, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LEY DE LA GACETA OFICIAL, LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL Y LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 805

DECRETO NÚMERO 264, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO POR EL EJERCICIO 2003, PRESENTADO POR EL ORFIS.

folio 806

DECRETO NÚMERO 265, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2003, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PRESENTADO POR EL ORFIS.

folio 807

DECRETO NÚMERO 266, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2003, DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PRESENTADO POR EL ORFIS.

folio 808

DECRETO NÚMERO 267, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA POR EL EJERCICIO 2003, DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PRESENTADO POR EL ORFIS.

folio 809



ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A CELEBRAR CON PETRÓLEOS MEXICANOS CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONEXIÓN DE UNA LÍNEA DE 110VCA Y 500 WATTS DE CONSUMO DIARIO AL TRANSFORMADOR ELÉCTRICO UBICADO EN LA ESTACIÓN DE MICROONDAS EL VIGÍA, PROPIEDAD DE ESA PARAESTATAL.

folio 724

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA EN MATERIA JURÍDICA.

folio 725

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES A CELEBRAR CON EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PUENTE BUENA VISTA Y ACCESOS PRIMERA ETAPA" DEL MISMO MUNICIPIO.

folio 726

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, A CELEBRAR CON EL FONDO DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, ASOCIACIÓN CIVIL, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIAS DE CAPACITACIÓN EN DESARROLLO EMPRESARIAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

folio 727

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, A CELEBRAR CON LAS EMPRESAS COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., Y McCANN ERICKSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. UN CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL ESTADO.

folio 728

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CELEBRAR CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSUPAGO, S.A. DE C.V. Y CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO PARA ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN A LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EXCEPTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DEL SECTOR SALUD, LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS DE DINERO EN EFECTIVO.

folio 729

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS LICENCIADOS JAIME GERARDO BACA OLAMENDI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN IXHUATLÁN DE MADERO, VER., Y JAIME BACA RIVERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA DECIMOSÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, VERACRUZ, LLEVAR A CABO LA PERMUTA DE LAS NOTARÍAS QUE SON A SU CARGO.

folio 788

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA  
ESTATAL DE CAMINOS

Licitación Pública Nacional  
No. JEC-LPN-OP-01/2005

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA DRAGADO DEL RÍO PAPALOAPAN EN TRAMOS AISLADOS (15 KMS EFECTIVOS) DEL PUERTO DE ALVARADO (KM 0+000) HASTA EL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO (KM 71+500) DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

folio 787

## EDICTOS Y ANUNCIOS

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones XXIII de la Constitución Política local; y 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

### CONSIDERANDO

Que actualmente el cultivo del bambú es de gran importancia para Veracruz, pues a nivel nacional ocupa un primer lugar en la superficie establecida en producción, contando entre sus ventajas el hecho de que es una alternativa a la madera, ya que es la planta de crecimiento más rápida del planeta, siendo un recurso renovable y totalmente sostenible, ecológico y su crecimiento es ideal en el trópico húmedo (selva húmeda), por lo tanto su cultivo es apropiado para la Entidad.

Que el impacto ambiental de la producción del bambú es mínimo, puesto que se elabora a partir de plantas, no árboles, cultivados en explotaciones agrícolas; por lo que es el recurso más renovable para detener la deforestación del planeta, además, las fibras del bambú tienen calidades superiores al hierro, por lo que puede ser tan resistente como él, pero mucho más flexible y su costo es infinitamente menor, existiendo más de 1,300 especies de bambú; tenemos dentro de sus beneficios ecológicos que es un procesador del dióxido

de carbono (CO<sub>2</sub>) mucho más eficiente que los árboles del bosque tropical, sus requerimientos de agua son mínimos y las raíces son excelente protección contra los deslizamientos de la tierra, además por su capacidad reproductiva permite que se preserven otros bosques más delicados, al no talarlos para que no sean usados como materia prima.

Que sus aportaciones de utilización son en muebles, medicamentos, industria química, usos terapéuticos, alimentos, gastronomía, vivienda, trabajo, usos en la agricultura, usos ambientales, sector forestal (crea zonas boscosas mejorando la calidad del suelo), transporte, caza, música, usos industriales (vinagre de bambú), combustible y minería. Como dato adicional las casas construidas con bambú son más resistentes a los movimientos telúricos que las construidas con materiales convencionales; logrando ser cortada y usada 5 y 7 años después de haber sido plantada, en comparación con otros elementos de construcción de las mismas dimensiones obtenido de la manera tradicional que necesita de 30 a 50 años para crecer.

Que los cortos ciclos de cosecha del bambú, que fluctúan entre 2 y 6 años, son al menos 15 veces inferiores a los ciclos de rotación de los árboles forestales, con la utilización casi integral de la materia prima y la gran cantidad de productos y procesos que se requieren para su transformación, son factores preponderantes para ser considerados como un recurso altamente intensivo en la absorción de la mano de obra, además que la baja inversión de capital, en consideración a que existe maquinaria especializada para el bambú de bajo costo de adquisición, convierte a la industria del bambú en una opción favorable para la creación de micro empresas y para programas de desarrollo para generar empleos a nivel rural.

Que en el estado se dedican a esta actividad un destacado número de familias, lo que genera jornales diarios y empleos que benefician a un importante número de veracruzanos, a través de la instalación de plantas industrializadoras; sumando que el Estado cuenta con diversas regiones con condiciones agroecológicas para la producción del bambú como Tezonapa, Uxpanapa, Las Choapas, Playa Vicente, Perote e Hidalgotitlán, las cuales no ha alcanzado a desarrollar todo su potencial, ni se ha aprovechado la cercanía de nuestro Estado del mercado de los Estados Unidos y Canadá, todo lo que, de darse, puede incrementar la producción estatal y su impacto en el desarrollo económico de la Entidad y del país.

Que para esto se requiere de la instrumentación de acciones que aumenten la rentabilidad de los cultivos, incrementen la oferta de la producción del bambú, con énfasis en la explotación mediante una estrategia de organización empresarial con unidades tecnificadas, con base en aspectos de investigación, sanidad, producción de material vegetativo, asistencia técnica específica, infraestructura, asesoría para la comercialización en el exterior, así como desarrollo de esquemas financieros que permitan la reactivación de esta importante actividad, ya que en la actualidad el precio está y seguirá a la alza.

Que es interés del Gobierno del Estado fomentar el cultivo, la industrialización y la comercialización del bambú para promover el desarrollo del sector, mediante el impulso de las organizaciones de productores y de la explotación de las regiones de cultivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DEL BAMBÚ**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Veracruzano del Bambú como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**Artículo 2.** El Consejo Veracruzano del Bambú (Coverbambú), tendrá los siguientes objetivos:

I. Reunir en un solo organismo a productores, industriales y comercializadores de bambú del Estado, a fin de concertar acciones para el desarrollo del sector, de acuerdo con los programas desarrollados en la materia;

II. Coordinar las acciones tendentes a mejorar la producción, industrialización y comercialización del bambú veracruzano de modo que los beneficios de mejores precios lleguen a toda la cadena productiva en un proceso de integración que promueva tanto el consumo interno de este producto, como su comercialización internacional, aprovechando los tratados comerciales con otros países;

III. Promover relaciones con las instituciones financieras, así como la creación de organismos autogestivos de apoyo al sector del bambú;

IV. Delimitar las áreas de producción;

V. Promover la regionalización del cultivo del bambú en zonas de alto potencial, a fin de elevar su productividad y rentabilidad;

VI. Promover la investigación para el desarrollo tecnológico en todas las etapas de la producción e industrialización del bambú, así como la eficiente transferencia tecnológica y la capacitación en todos los niveles; y

VII. Asegurar un foro de representación de los productores del bambú ante el Gobierno, la Banca y otras instituciones.

**Artículo 3.** El Coverbambú se integrará con:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un coordinador general; y

III. Comités de Trabajo Regionales y Especializados.

**Artículo 4.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Coverbambú y estará integrado por:

I. El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, como presidente;

II. El secretario ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, como vicepresidente;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Un representante de la Contraloría General del Estado, quien tendrá atribuciones de comisario; y

V. Seis representantes del sector del bambú de la Entidad, como vocales, que serán nombrados por el presidente.

El coordinador general fungirá como secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

Los vocales a que se refiere la fracción V, durarán en su encargo un año, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.

El Consejo Directivo, con el propósito de promover el apoyo a los objetivos y programas, podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a los representantes de:

a) Las dependencias de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del Coverbambú;

b) Los presidentes municipales de las regiones del cultivo de bambú;

c) Los organismos financieros relacionados con el sector;

d) Los proveedores de insumos, maquinaria, equipo y servicios, vinculados a la producción del bambú; y

e) Las instituciones con funciones de investigación, escuelas y universidades de ciencias agrícolas y afines.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de honoríficos.

**Artículo 5.** El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Coverbambú;

II. Fomentar el cultivo del bambú, gestionando el otorgamiento de asistencia técnica, investigación, educación y capacitación continua y permanente, así como la transmisión de los métodos y procedimientos más apropiados al incremento de la productividad;

III. Promover la creación de unidades de investigación, experimentación y transferencia de tecnología, a efecto de desarrollar la tecnología para el cultivo del bambú más adecuada a nuestro medio ecológico;

IV. Promover acciones para una mejor comercialización de bambú del Estado en los mercados nacional e internacional;

V. Favorecer la modernidad de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima;

VI. Promover la coordinación con el Gobierno Federal a través de sus dependencias y entidades, así como con los sectores productivos sociales y privados, con el fin de realizar programas para regular la economía de las zonas en donde se cultiva el bambú y fungir como órgano de asesoría y consulta;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños productores de bambú en empresas privadas, sociales o mercantiles con el fin de que sean reconocidos como auténticos sujetos de crédito;

VIII. Difundir las medidas tendentes a cumplir las normas de calidad del bambú, en coordinación con las autoridades competentes para lograr que el consumidor nacional e internacional reciba un producto de óptima calidad;

IX. Aprobar el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo del Cultivo del bambú de Veracruz;

X. Dictar normas generales y criterios específicos que orienten las actividades del organismo;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los planes, programas y proyectos de trabajo del Coverbambú y evaluar su ejecución;

XII. Discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Coverbambú;

XIV. Aprobar el Reglamento Interior del Coverbambú y dictar los criterios que orienten sus actividades;

XV. Resolver los asuntos que someta a su consideración el coordinador general;

XVI. Crear los Comités de Trabajo regionales y especializados;

XVII. Levantar y mantener actualizado el padrón de productores y exportadores del bambú;

XVIII. Coordinarse con las diferentes instituciones de Gobierno y privadas para mantener la información estadística necesaria que permita establecer programas prioritarios para hacer más rentable esta actividad agrícola;

XIX. Autorizar al coordinador general del Coverbambú a celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Coverbambú;

XX. Conferir poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo; y

XXI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de sus fines en los términos de este Decreto y legislación aplicable.

**Artículo 6.** El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria de su presidente, por lo menos con cinco días de anticipación, en sesiones ordinarias cuatrimestralmente y extraordinariamente cuando sean necesarias.

Serán válidas las sesiones con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Cada miembro del Consejo Directivo nombrará a quien lo supla en sus ausencias.

**Artículo 7.** Las decisiones del Consejo Directivo serán obligatorias, cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate en la votación, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 8.** Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

I. Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Coverbambú;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

III. Fomentar la participación y el apoyo financiero de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de las acciones de Coverbambú;

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones; y

VI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del Coverbambú, en los términos de este decreto y legislación aplicable.

**Artículo 9.** El coordinador general será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del presidente del Consejo Directivo y sus funciones serán las siguientes:

I. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Representar legalmente al Coverbambú;

III. Celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Coverbambú, previa autorización del Consejo Directivo;

IV. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo y el orden del día respectivo, cuando su presidente así lo disponga; así como levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Directivo;

V. Elaborar y poner a consideración del Consejo Directivo, el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo del Cultivo de Bambú de Veracruz;

VI. Elaborar los programas, planes y proyectos de trabajo para su ejecución, una vez aprobados por el Consejo Directivo;

VII. Elaborar el Reglamento Interior del Coverbambú y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

VIII. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del Coverbambú;

IX. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Coverbambú a la aprobación del Consejo Directivo;

X. Proponer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos para aprobación del Consejo Directivo;

XI. Promover cursos de capacitación;

XII. Promover acciones para la comercialización del bambú en los mercados nacionales e internacionales;

XIII. Seleccionar, contratar y remover en su caso, al personal del Coverbambú, señalándole atribuciones y obligaciones en términos de los Manuales de Organización y Procedimientos;

XIV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

XV. Coordinar los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, cuidando que se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo;

XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas;

XVII. Levantar las actas en las que se asienten los resultados y acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo; y

XVIII. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del Coverbambú en los términos de este decreto y legislación aplicable.

**Artículo 10.** Para la integración de los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, los miembros del Consejo Directivo designarán un representante por cada uno de ellos, pudiéndose incluir a especialistas en el ramo, a propuesta y autorización de los miembros del Consejo.

**Artículo 11.** En la creación de los Comités de Trabajo Regionales, se especificará con claridad la circunscripción territorial, en cuya integración participarán los representantes del sector del bambú.

**Artículo 12.** Los Comités de Trabajo Especializados, coordinarán acciones en apoyo a la producción del bambú, la comercialización y el financiamiento.

**Artículo 13.** Los Comités de Trabajo Regionales o Especializados tendrán las siguientes funciones:

I. Sesionar con la frecuencia que sea necesaria;

II. Ejecutar los programas, planes y objetivos del Coverbambú, así como los acuerdos económicos emitidos por el Consejo Directivo;

III. Realizar sus actividades bajo la supervisión del coordinador general y rendir a éste un informe mensual de actividades;

IV. Proponer al Consejo Directivo, por conducto del coordinador general, las acciones para el desarrollo y fomento al cultivo, industrialización y comercialización del bambú; y

V. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del Coverbambú en los términos de este decreto y legislación aplicable.

**Artículo 14.** El Coverbambú contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a su Reglamento Interior y Manuales de Organización y Funcionamiento.

**Artículo 15.** El patrimonio del Coverbambú se integrará con:

I. Las aportaciones concertadas de los sectores productivos involucrados;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

III. Las donaciones que por cualquier título le otorguen particulares;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos, así como los que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

V. Los financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos; y

VI. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

**Artículo 16.** En un plazo no mayor de sesenta días a partir de su constitución, el Coverbambú establecerá las normas de liquidación de su patrimonio en caso de disolución del mismo.

**Artículo 17.** Los planes y programas de trabajo del Coverbambú, deberán ser acordes con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo. Para tal efecto, se mantendrá una estrecha vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Veracruz.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** En la primera sesión del Coverbambú, el coordinador general someterá a la aprobación del Consejo Directivo:

- I. La estructura de las áreas técnicas y administrativas que se requieran;
- II. Los criterios para determinar el número y ubicación de los Comités de Trabajo Regionales; y
- III. Los Comités de Trabajo Especializados que deban crearse en dicha sesión.

**Artículo tercero.** Para la operación y cumplimiento de sus funciones, el Coverbambú, en tanto se aprueba su presupuesto anual, dispondrá de los recursos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 722

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de agosto 2005  
Oficio número 536/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de

la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción 1y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción 1 y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 263**

**Que Reforma, Deroga y Adiciona Diversos Artículos del Código Financiero, Código de Procedimientos Administrativos, Código Civil, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de la Gaceta Oficial, Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal y Ley que Establece las Bases Normativas a que se Sujetarán los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que Expidan los Ayuntamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**PRIMERO.** Se reforman del artículo 140 apartado C en su fracción I los incisos a), b) y c), así como de la fracción II los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); se adiciona el artículo 140 apartado C, fracción I el inciso d); y se derogan del artículo 140 apartado C fracción II los incisos k), l), m) y n) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**LIBRO TERCERO  
DE LOS INGRESOS ESTATALES**

**TÍTULO SEGUNDO  
De los Derechos**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno

**Artículo 140. ...**

A. a B. ...

C. ...

I. ...

a) Edicto de interés pecuniario como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para

fraccionamientos, palabras por inserción: cero punto cero treinta y cuatro salarios mínimos;

b) Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción: cero punto cero veintitrés salarios mínimos;

c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño *Gaceta Oficial*: seis punto ochenta y tres salarios mínimos; y

d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño *Gaceta Oficial*: dos punto diez salarios mínimos.

## II. ...

a) *Gaceta Oficial* de una a veinticuatro planas: dos salarios mínimos;

b) *Gaceta Oficial* de veinticinco a setenta y dos planas: cinco salarios mínimos;

c) *Gaceta Oficial* de setenta y tres a doscientos dieciséis planas: seis salarios mínimos;

d) Número extraordinario: cuatro salarios mínimos;

e) Por hoja certificada de *Gaceta Oficial*: cero punto cincuenta y siete salarios mínimos;

f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla: quince salarios mínimos;

g) Por un año de suscripción foránea: veinte salarios mínimos;

h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla: ocho salarios mínimos;

i) Por un semestre de suscripción foránea: once salarios mínimos; y

j) Por un ejemplar normal atrasado: uno punto cincuenta salarios mínimos.

k) a n) Se deroga.

**SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero y mediante la supresión el párrafo cuarto del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

## LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### TÍTULO TERCERO

De los Actos Administrativos

#### Capítulo II

De la Eficacia y la Ejecutividad

**Artículo 12.** Los actos administrativos, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, a menos que en ellos se señale expresamente el inicio de su vigencia.

...

...

**TERCERO.** Se reforma, mediante la supresión el segundo párrafo, del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### TÍTULO PRELIMINAR

De la Ley y Derechos Civiles en General

**Artículo 2.** ...

**CUARTO.** Se reforma el artículo 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

### TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno del Municipio

#### CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Ayuntamiento

**Artículo 34.** De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

**QUINTO.** Se reforman los artículos 4, 17, 18, 19 y 21 fracciones VII y VIII, y se adiciona un segundo



párrafo al artículo 20 de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Artículo 4.** La *Gaceta Oficial* se editará de lunes a viernes con un tiraje suficiente de ejemplares para garantizar su distribución gratuita en términos de la presente Ley y además destinarla a la venta de particulares.

**Capítulo III**

De la Publicación y Distribución de la *Gaceta Oficial*

**Artículo 17.** El Secretario de Gobierno cuidará que la *Gaceta Oficial* sea distribuida y entregada gratuitamente en cantidad suficiente a los Poderes del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios y a los Organismos Autónomos de Estado, para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las normas de observancia general.

**Artículo 18.** Para efectos del artículo anterior, el Secretario de Gobierno procurará que se distribuya y entregue el *Diario Oficial de la Federación*, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley del *Diario Oficial de la Federación* y Gacetas Gubernamentales.

**Artículo 19.** Para la venta de la *Gaceta Oficial*, la autoridad competente fijará el precio por ejemplar para el público en general. Así mismo, instrumentará lo necesario para expenderla en las oficinas de Hacienda del Estado.

**Artículo 20. ...**

En las oficinas de Hacienda del Estado que dispongan de servicio de Internet, se podrán imprimir y certificar ejemplares de la *Gaceta Oficial* por el titular de las referidas oficinas.

**Artículo 21. ...**

I a VI. ...

VII. Establecer sistemas de venta de ejemplares de la *Gaceta Oficial*;

VIII. Convenir la distribución y expendio masivos de la *Gaceta Oficial*;

IX y X. ...

**SEXTO.** Se deroga el artículo 2 de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

**SÉPTIMO.** Se deroga el artículo 3° de la Ley que Establece las Bases Normativas a que se Sujetarán los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que Expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El artículo PRIMERO de este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

**Artículo Segundo.** Los artículos SEGUNDO al SÉPTIMO de este Decreto iniciarán su vigencia el día uno de febrero de dos mil seis.

**Artículo Tercero.** Durante la *vacatio legis* especificada en el artículo anterior, los ayuntamientos enviarán a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, para su publicación en la *Gaceta Oficial*, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general, que refieren el artículo 7 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debidamente aprobados por el cabildo conforme al siguiente calendario:

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la A y la E	Durante los meses de agosto y septiembre de dos mil cinco
---	---

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la F y la J	Durante los meses de septiembre y octubre de dos mil cinco
---	--

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la K y la O	Durante los meses de octubre y noviembre de dos mil cinco
---	---

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la P y la T

Durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil cinco

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la U y la Z

Durante los meses de diciembre de dos mil cinco y enero de dos mil seis

**Artículo Cuarto.** Se derogan los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo Quinto.** Comuníquese este Decreto a los ciudadanos Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado para su debido cumplimiento.

**Artículo Sexto.** Tórnese al titular del Poder Ejecutivo para efecto de los artículos 35 segundo párrafo, 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción II de la Ley de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002028, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio efectivo. No reelección.”

Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de agosto 2005  
Oficio número 537/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción II inciso a), 33 fracción XXIX y 38 de la Constitución Política local; 6 de la Ley Fiscalización Superior para el Estado; 6 fracción II inciso a), 18 fracción XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 264

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo por el ejercicio 2003, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior a este Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, en cumplimiento a los Decretos números 233, 234 y 235 emitidos por esta soberanía.

**SEGUNDO.** En virtud de que las Dependencias y Entidades que adelante se señalan, solventaron las limitaciones, observaciones, recomendaciones y salvedades, notificadas en sus respectivos Informes del Resultado, se dictamina como razonable y congruente su Cuenta Pública por el ejercicio 2003.

#### Dependencias:

1. Secretaría de Educación y Cultura

2. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación

3. Secretaría de Salud yAsistencia

**Organismos Descentralizados:**

1. Instituto Superior de Música

2. Consejo Veracruzano para la Promoción de las Exportaciones

3. Comisión del Agua del Estado de Veracruz

**Fideicomisos Públicos:**

1. Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad (PEC)

2. Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje

**TERCERO.** Las Dependencias y Entidades que adelante se mencionan solventaron parcialmente las limitaciones, observaciones, recomendaciones y salvedades, notificadas en sus respectivos Informes del Resultado. Las que persisten, por sus características no son susceptibles de ser solventadas, pero no son representativas de daño al patrimonio estatal; en tal virtud, el Órgano de Fiscalización Superior, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, deberá imponer como sanción una amonestación por escrito a los responsables del manejo y aplicación de los recursos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo por el ejercicio 2003, y este Honorable Congreso del Estado determina que sea la Contraloría General la que se encargue de implementar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar su reincidencia. De los resultados obtenidos, la Contraloría General deberá informar a la Comisión Permanente de Vigilancia por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

**Dependencia:**

1. Secretaría de Desarrollo Regional

**Organismos Descentralizados:**

1. Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz

2. Instituto de Capacitación para el Trabajo de Veracruz

3. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

4. Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca

5. Instituto Tecnológico Superior de Misantla

6. Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan

7. Instituto Tecnológico Superior de Pánuco

8. Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica

9. Instituto Tecnológico Superior de Xalapa

10. Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

11. Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos

12. Instituto Tecnológico Superior de Álamo-Temapache

13. Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

14. Instituto Tecnológico Superior de Acayucan

15. Instituto Tecnológico Superior de Huatusco

16. Instituto Tecnológico Superior de Alvarado

17. Instituto Tecnológico Superior de Zongolica

18. Instituto Tecnológico Superior de Perote

19. Colegio de Educación Profesional Técnica Coatzacoalcos

20. Colegio de Educación Profesional Técnica Cosamaloapan

21. Colegio de Educación Profesional Técnica Juan Díaz Covarrubias

22. Colegio de Educación Profesional Técnica Orizaba

23. Colegio de Educación Profesional Técnica Papantla

24. Colegio de Educación Profesional Técnica Potrero

25. Colegio de Educación Profesional Técnica Poza Rica

26. Colegio de Educación Profesional Técnica San Andrés Tuxtla

27. Colegio de Educación Profesional Técnica Tuxpan

28. Colegio de Educación Profesional Técnica Veracruz

29. Colegio de Educación Profesional Técnica Xalapa

**Fideicomisos Públicos:**

1. Fideicomiso de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai

2. Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz

3. Fideicomiso Fondo Revolviente para el Desarro-

llo Agropecuario, Agroindustrial, Forestal y Pesquero del Estado de Veracruz (FIDREVER)

4. Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP)

5. Fideicomiso Irrevocable y Traslatico de Dominio para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en Zonas Petroleras (FIRETT)

**CUARTO.** Las Entidades que abajo se indican no solventaron la totalidad de las limitaciones, observaciones, recomendaciones y salvedades señaladas con un monto de referencia, así como las representativas de un presunto daño patrimonial, por lo que se solicita al Órgano de Fiscalización Superior que proceda a la substanciación del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y el Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones previsto en el Capítulo VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, llamando a los Titulares de las Entidades respectivas y por conducto de la Contraloría General, a los ex Titulares y quienes hayan intervenido en el manejo y aplicación de los correspondientes recursos públicos. Si como resultado del procedimiento anterior, persistieran irregularidades, aplíquese lo previsto en el artículo 44 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, y se promueva el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, se presente la denuncia penal correspondiente.

#### **Organismos Descentralizados**

1. Carreteras y Puentes Estatales de Cuotas
2. Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla

#### **Fideicomisos Públicos**

1. Fideicomiso relacionado con el medio empresarial (FIRME)
2. Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre la Nómina
3. Fideicomiso Club de Fútbol Tiburones Rojos de Veracruz

**QUINTO.** Para efectos de lo indicado en el punto anterior, este Honorable Congreso del Estado solicita a la Contraloría General que en vía de informes remita al Órgano de Fiscalización Superior, la documentación y datos relevantes actualizados, relacionados con las irregularidades no solventadas señaladas a las Entidades mencionadas, así como las actuaciones de los procedimientos legales iniciados.

**SEXTO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, el Informe del Seguimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y notifíquese, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior a los Titulares de las Dependencias y Entidades antes mencionadas, y por medio de la Contraloría General a los ex Titulares de cada una de ellas.

**SÉPTIMO.** Comuníquese esta determinación a los Titulares del Órgano de Fiscalización Superior y de la Contraloría General para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002029, de los Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

“Sugrafio efectivo. No reelección”.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de agosto 2005  
Oficio número 538/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la Facultad que le confieren los artículos 26, fracción II inciso a), 33 fracción XXIX y 38 de la Constitución Política Local; 6 de la Ley Fiscalización Superior para el Estado; 6 fracción II inciso a), 18 fracción XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 265

**Primero.** Se aprueba el Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2003 del Poder Judicial del Estado, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia.

**Segundo.** Se determina que los Honorables Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, y de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura han atendido las observaciones, limitaciones, cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, señalados en el anterior Decreto número 226 de fecha veintiséis de enero del año en curso.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, el Informe del Se-

guimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y notifíquese al titular del Poder Judicial del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

**Cuarto.** Comuníquese esta determinación al Titular del Órgano de Fiscalización Superior para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/002032, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 807

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de agosto 2005  
Oficio número 539/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción II inciso a), 33 fracción XXIX y 38 de la Constitución Política Local; 6 de la Ley Fiscalización Superior para el Estado; 6 fracción II inciso a), 18 fracción XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 266

**Primero.** Se aprueba el Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2003 del Instituto Electoral Veracruzano, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia.

**Segundo.** Se determina que el Instituto Electoral Veracruzano ha atendido las observaciones, limitaciones, cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades señalados en el anterior Decreto número 228 de fecha veintiséis de enero del año en curso.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, el Informe del Seguimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y notifíquese al Titular del Instituto Electoral Veracruzano, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

**Cuarto.** Comuníquese esta determinación al Titular del Órgano de Fiscalización Superior para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002034, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 808

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 2 de agosto 2005  
Oficio número 540/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción II inciso a), 33 fracción XXIX y 38 de la Constitución Política Local; 6 de la Ley Fiscalización Superior para el Estado; 6 fracción II inciso a), 18 fracción XXIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

## DECRETO NÚMERO 267

**Primero.** Se aprueba el Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2003 de la Universidad Veracruzana, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia.

**Segundo.** Se determina que la Universidad Veracruzana ha atendido las observaciones, limitaciones, cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades señalados en el anterior Decreto número 229 de fecha veintiséis de enero del año en curso.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, el Informe del Seguimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y notifíquese al Rector de la Universidad Veracruzana, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

**Cuarto.** Comuníquese esta determinación al Titular del Órgano de Fiscalización Superior para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002036, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/45

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

## C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Secretario de Seguridad Pública, C. Rigoberto Rivera Hernández, a celebrar con Petróleos Mexicanos, Convenio de Colaboración para la conexión de una línea de 110VCA y 500 watts de consumo diario al transformador eléctrico ubicado en la estación de microondas "El Vigía", propiedad de esa paraestatal.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 724

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/44

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Secretario de Educación y Cultura, C. Víctor A. Arredondo Álvarez, a celebrar con la Universidad Autónoma de México, Convenio de Colaboración Académica para llevar a cabo actividades de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura en materia jurídica.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 725

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/42

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Secretario de Comunicaciones, C. Juan Felipe Aguilar de la Llave, a celebrar con el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, Convenio de Colaboración para la ejecución de la obra "Puente Buena Vista y Accesos Primera Etapa", en ese municipio.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 726

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/41

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Adminis-

tración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Secretario de Desarrollo Económico, C. Carlos García Méndez, a celebrar con el Fondo de Empresas de la Universidad Veracruzana, Asociación Civil, Convenio de Colaboración para realizar acciones en materias de capacitación en desarrollo empresarial, así como la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 727

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/43

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con

fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Secretario de Desarrollo Económico, C. Carlos García Méndez, a celebrar Convenio para la realización de una campaña publicitaria de los servicios y atractivos turísticos del estado de Veracruz, con las empresas Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., y McCann Erickson de México, S.A. de C.V.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 728

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/40

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Planeación, C. Rafael Germán Murillo Pérez, a celebrar con la Sociedad Mercantil denominada CONSUPAGO, S.A. de C.V., y con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, Convenio de Cooperación y Apoyo para establecer facilidades administrativas que permitan a los trabajado-

res del Poder Ejecutivo del Estado con nombramiento definitivo, excepto de la Secretaría de Educación y Cultura y del Sector Salud, la obtención de créditos de dinero en efectivo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 729

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que mediante escrito de fecha cinco de los corrientes, los licenciados Jaime Gerardo Baca Olamendi, titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Quinta Demarcación Notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz y Jaime Baca Rivero, titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en Veracruz, Veracruz, en términos del artículo 16 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitan del Ejecutivo del Estado autorización para llevar a cabo la Permuta de la titularidad de las notarías a su cargo.

II. Que el artículo 16 de la Ley de la materia, establece que el Ejecutivo podrá autorizar la Permuta de Notarías, para lo cual los interesados deberán: I. Presentar solicitud por escrito ratificada ante la Dirección General; II. Acreditar ser Notarios titulares en funciones; III. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notariales y no sujetos a procedimiento judicial, penal o administrativo relacionados con su desempeño notarial y no haber realizado otra permuta; y IV. Obtener la opinión favorable del Colegio.

III. Que en escrito de fecha cuatro de julio del presente año, el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió su opinión en el sentido de no tener objeción alguna en que se realice la permuta solicitada.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado, 1º, 3º, 6º, 15 y 16 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza a los licenciados Jaime Gerardo Baca Olamendi, titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Quinta Demarcación Notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Jaime Baca Rivero, titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en Veracruz, Veracruz, llevar a cabo la Permuta de las Notarías, que son a su cargo.

**Segundo.** Se dejan sin efecto los nombramientos de los licenciados Jaime Gerardo Baca Olamendi, titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Quinta Demarcación Notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y Jaime Baca Rivero, titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

**Tercero.** Expídase al licenciado Jaime Gerardo Baca Olamendi, nombramiento como titular de la Notaría Pública Número Dos, de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en Veracruz, Veracruz y al licenciado Jaime Baca Rivero, nombramiento como titular de la Notaría Pública número Dos de la quinta demarcación notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, por concurrir en ellos los requisitos de Ley.

**Cuarto.** Previo inventario que se realice, hágase entrega a los fedatarios mencionados del protocolo y archivo de las notarías que permutan, levantándose al efecto las actas correspondientes.

**Quinto.** Comuníquese el presente acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado a fin de que se

designa Delegado para que concurra a la celebración de la diligencia mencionada.

**Sexto.** Notifíquese también este acuerdo a las oficinas del Registro Público de la Propiedad de la Quinta Zona Registral, con cabecera en Chicontepec, Veracruz y a la Decimoséptima Zona Registral con cabecera en Veracruz, Veracruz, debiendo las Notarías Públicas mencionadas registrar su sello y firma en las oficinas del Registro Público de la Propiedad correspondientes, en el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

**Séptimo.** Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Octavo.** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Noveno.** Se autoriza al Secretario de Gobierno a cumplimentar el presente Acuerdo por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

**Décimo.** Cúmplase.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de julio del año dos mil cinco. El Gobernador del Estado, Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Jaime Gerardo Baca Olamendi.  
Presente.

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos primero, séptimo fracción IV de la Ley de Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle la patente de

## NOTARIO PÚBLICO

Titular de la Notaría Número Dos, de la Decimoséptima Demarcación Notarial con residencia en Veracruz, Veracruz, y en cumplimiento a mi acuerdo de permuta de fecha once de julio del año dos mil cinco.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sufragio efectivo. No reelección.  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, julio 11 de 2005

El Gobernador del Estado, Fidel Herrera  
Beltrán.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Jaime Baca Rivero  
Presente

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos primero, séptimo fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle la patente de

## NOTARIO PÚBLICO

Titular de la Notaría Número Dos, de la Quinta Demarcación Notarial con residencia en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, y en cumplimiento a mi acuerdo de permuta de fecha once de julio del año dos mil cinco.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sufragio efectivo. No reelección  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, julio 11 de 2005

El Gobernador del Estado, Fidel Herrera  
Beltrán.—Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA ESTATAL DE CAMINOS  
LICITACION PÚBLICA NACIONAL 59058001-007-05

**Convocatoria: 006**

El Gobierno del Estado de Veracruz- Ignacio de la Llave por conducto del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra denominada "Dragado del Río Papaloapan en tramos aislados (15 kms. Efectivos) del puerto de Alvarado (km 0+000) hasta el municipio de Carlos A. Carrillo (km 71+500)." El costo de esta obra será cubierto por el Gobierno del Estado con cargo al Fideicomiso Público de Administración de Impuesto sobre Nóminas, autorizada en su Primera Sesión Extraordinaria, por lo que de conformidad con el Artículo 32 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a llevar a cabo la presente licitación conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
59058001-007-05	\$ 5,000.00 Costo en compranet: \$ 4,500.00	09/08/2005	10/08/2005 10:00 horas	11/08/2005 12:00 horas	16/08/2005 12:00 horas	16/08/2005 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					Capital contable requerido
1040402	Dragado del Río Papaloapan en tramos aislados (15 kms efectivos) del puerto de Alvarado (Km. 0+000) hasta el municipio de Carlos A. Carrillo (Km. 71+500).					\$ 5,000,000.00

- \* Ubicación de la obra: Puerto de Alvarado (km 0+000) hasta el municipio de Carlos A. Carrillo (km 71+500), en el Estado de Veracruz.
- \* La visita al lugar de la obra: Cita en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas General del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos del Estado de Veracruz.
- \* La presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 16 de Agosto a las 12:00 horas, en el O.P.D. Junta Estatal de Caminos, ubicada en la Calle Salvador Díaz Mirón No. 33, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
- La presente licitación se llevará a cabo en estricto apego a la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de las bases de licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta: <http://www.veracruz.compranet.gob.mx> o bien en: Subdirección Técnica de el OPD Junta Estatal de Caminos, sala en la Calle Salvador Díaz Mirón No. 33, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01228-817-82-12 ext. 105, del día cinco de Agosto del 2005 al nueve de Agosto del 2005, de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago en la convocante es: Mediante efectivo, cheque certificado o de caja con cargo a una institución bancaria autorizada a operar en el país a favor del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Anticipo: No se otorgara Anticipo
- La procedencia del recurso es: Fideicomiso Público de Administración de Impuesto sobre Nóminas
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación y en las propuestas presentadas por los licitantes podrá estar sujeta a negociación alguna.
- La presente licitación es nacional y no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

♦ **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción son:**

1. Solicitud de inscripción por escrito, en papel membretado de la empresa, indicando el interés de participar en la presente licitación, dirigida al Director General del Organismo Público Descentralizado Junta Estatal de Caminos.
2. En virtud de que el origen de los recursos proviene del Fideicomiso Público de Administración de Impuesto sobre Nóminas, y en apego al Artículo 66 de las reglas de operación del comité técnico, las empresas interesadas en participar en la presente Licitación Pública Nacional, deberá tener su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con un mínimo de dos años de residencia y estar al corriente de sus pagos del impuesto sobre nóminas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**REGISTRO SIMPLIFICADO "CONTRATISTA CERTIFICADO", ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN CASO DE NO CONTAR CON ESTE REGISTRO DEBERAN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:**

3. Original y copia para cotejo, debidamente rubricada, del registro vigente en el Padrón de Contratistas y Obras Públicas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, indicando la especialidad.
4. Declaración Escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:**

5. La documentación que acredite la capacidad técnica del licitante en trabajos similares de la obra objeto de la convocatoria, anexando copia fotostática de cómo mínimo tres contratos y actas de entrega-recepción de dichas obras, de similar magnitud a la convocada. Demostrar técnicamente que con los recursos propuestos la ejecución de la obra se realizará en el plazo señalado.
6. Curriculum Vitae actualizado del licitante.

7. Curriculum Vitae del responsable técnico que estará a cargo de la obra, quien deberá haber realizado trabajos similares al objeto de la convocatoria, así como copia fotostática simple legible de la Cédula profesional.

8. Contar con la maquinaria y equipo mínimo indispensable de su propiedad, para la ejecución de la obra motivo de esta convocatoria, acreditándolo con: facturas originales y copia simple legible para cotejo de la maquinaria y equipo de su propiedad o copias certificadas ante notario público y copia simple para su cotejo, certificación que deberá de incluir la leyenda del número de certificación, enunciado de concordancia fiel, fecha, sello y firma del notario. Las facturas deberán de venir certificadas y firmadas por el auditor que formulo su balance y/o estados financieros. En su caso de ser maquinaria arrendada complementaria, anexar original de carta compromiso solidaria con membrete de la arrendadora, indicando los costos del arrendamiento, con fecha actualizada a la licitación. La convocante se reserva el derecho a verificar lo declarado por el proponente.

9. Original y copia simple legible de la documentación que compruebe un capital contable mínimo requerido, acreditándose con los documentos siguientes:

- a) Documentos completos de la declaración fiscal anual 2003 y 2004 ante la SHCP.
- b) Los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2003 y 2004, firmados por un despacho contable externo.
- c) Estados Financieros y relaciones analíticas del ejercicio parcial al 31 de Mayo del 2005.
- d) Carta comprobatoria con firma completa del auditor externo de haber dictaminado los estados financieros del ejercicio 2003 y 2004.
- e) Copia fotostática simple legible de la Cédula Profesional y registro actualizado del auditor externo.

10. Acreditar su existencia legal con original y copia simple legible para cotejo de la documentación siguiente:
  - a) Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones en su caso, ambas con el sello de registro de propiedad y/o comercio, según naturaleza jurídica, tratándose de personas físicas presentar acta de nacimiento certificada.
  - b) Registro Federal de Contribuyentes ó CURP en el caso de que la persona sea física.

♦ **Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:**

- La Dependencia con base en la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas a juicio del Gobierno del Estado y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y de haber presentado la propuesta solvente más baja, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- ♦ **Las condiciones de pago son:** El pago será por unidad de concepto terminado conforme a las estimaciones generadas. El pago concluirá en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

XALAPA, VERACRUZ A 05 DE AGOSTO DEL 2005

**ING. RAUL ZARRABAL GARCIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

RUBRICA

**C.P. AGUSTIN HERNANDEZ ALMENDRA**  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DEL O.P.D. JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

RUBRICA

folio 787

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

María Luisa Mendoza García denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de su finada hermana Lucía Guadalupe Mendoza García vecina que fue de esta ciudad, quien falleció el seis de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve en esta ciudad, a la edad de cincuenta años, soltera, mexicana, por lo que se llaman a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la denunciante, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado y por escrito a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder, exhibiendo los documentos que justifiquen su entroncamiento con la de cujus.

Lo anterior consta en el expediente número 1143/2004/I del índice de este tribunal.

Lo que se hace del conocimiento general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 28 de marzo de 2005.

La secretaria del juzgado, licenciada Rocío Reyes Parra.—Rúbrica.

Publíquese por dos veces de diez en diez días en *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, Hacienda del Estado, Presidencia Municipal de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado, todos de esta ciudad.

Julio 27. Agosto 5

2314

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

En el expediente número 439/2005, sucesión intestamentaria a bienes de la C. María Guadalupe Bello Real, quien falleció el primero del mes de noviembre del año 2004, en esta ciudad de Veracruz, Ver., siendo denunciante el C. Samuel Lugo Armenta, esposo de la finada señora María Guadalupe Bello Real, se ordenó fijar avisos convocando a los señores Samuel y Marco Antonio Lugo Bello, haciéndoles saber la radicación del juicio referido y para que comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos hereditarios en el término de treinta días.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* que se edita en este puerto, se expide el presente en la heroica ciudad de Veracruz, Ver., a los treinta y un días del mes de mayo del año 2005.

La C. secretaria, licenciada Rosa Lidia Vázquez Sánchez.—Rúbrica.

Julio 27. Agosto 5

2333

LICENCIADO JOSÉ LUIS ORTEGA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 5.—GUTIÉRREZ ZAMORA  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento público en general, que por instrumento número 20,924 de esta fecha, las señoras Ciria Consejo Carre viuda de Ricaño, Alicia Consejo Carre de Maggi, Olaya Consejo Carre viuda de Maggi y Enrique Consejo Carre de Villa, aceptaron la herencia de la señora Eugenia Lucila Carre Toledano viuda de Ruiz, aprobando el testamento y aceptando la primera el cargo de albacea de acuerdo al nu-

meral 1619 del Código Civil para el Estado, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y diario *La Opinión* de Poza Rica, Ver.

Gutiérrez Zamora, Ver., abril 19 de 2004. El notario público número Cinco, licenciado José Luis Ortega López (OELL-561127-U97).—Rúbrica.

Julio 27. Agosto 5

2337

### EDICTO

El C. Lino Gaspar Cobos promueve dentro del expediente número 669/05, diligencias de jurisdicción voluntaria ad perpétuum, para acreditar que ha operado en su favor prescripción positiva de un inmueble que se identifica como lote 177, manzana 9, ubicado en calle Álvaro Obregón número 15 de la colonia Emiliano Zapata de Poza Rica, Ver., con una superficie de 201.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste 9.98 metros con margen de arroyo;

Al sureste 10.08 metros con calle Álvaro Obregón;

Al noreste 20.17 metros con Margarito Álvarez González;

Al suroeste 20.00 metros con Ángeles Jiménez González.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, los estrados de ese juzgado y lugares de costumbre.

Expidiéndose el presente edicto a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil cinco. Secretaria de Acuerdos, licenciada Petra Elena Aguirre Cajal.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2296

### JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

FRANCISCO DIAZ CRUZ DOMINGUEZ promovió diligencias de cambio de nombre por FRANCISCO CRUZ DOMINGUEZ con que es conocido, quedando registrado bajo el número 350/05 del índice de este juzgado, y a efectos de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 13 de junio de 2005.

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 1—3—5

2297

### PODER JUDICIAL

### JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

Esther Landa González y Erick Lemoine Molina promovieron por propio derecho y en representación de su menor hijo SANDY LEMOINE LANDA cambio de este nombre por el de ANDY LEMOINE LANDA. Expediente 571/2005/VI.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 27 de junio de 2005.

La secretaria del Juzgado 4º Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.



Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 1—3—5

2305

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En este juzgado, se dio curso al expediente 561/2005/III, diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre promovidas por BERNARDINA LLERA, para que se le autorice cambiarse el nombre por el de ESTELA SOSA LLERA, con el que es ampliamente conocida.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 24 de junio de 2005.

La secretaria del Juzgado 2º Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 1—3—5

2310

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

PAULA ACOSTA promovió diligencias a fin de que se le autorice cambiarse este nombre por el de PAULA ACOSTA HERNANDEZ, con el que es ampliamente conocido en todos actos públicos y privados. Expediente 330/2005/VI.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 3 de junio de 2005

C. secretaria de Acuerdos del Juzgado 4º Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Agosto 1—3—5

2313

---



---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 437/05.

MARIA CARITINA GARCIA ROMERO promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiar su nombre por el de MARIA CRISTINA GARCIA ROMERO.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2315

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente número 209/05.

MARIA REYNA HERNÁNDEZ promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarle su nombre por el de MARIA REYNA BLANCO HERNÁNDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2316

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente número 510/05/V.

ODULIA GALAN promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarse su nombre por el de OBDULIA GALAN HERNANDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2317

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente número 488/05.

JUAN H. NUÑEZ promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiar su nombre por el de JUAN HERNÁNDEZ ESCOBAR.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2318

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente número 402/05/V.

J. DOMINGO CANUTO DOMINGUEZ promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarse su nombre de J. DOMINGO CANUTO DOMÍNGUEZ por el de DOMINGO CANUTO VENTURA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2321

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 429/05/V.

JOSEFINA PAULINA HEREDIA promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarse su nombre de JOSEFINA PAULINA HEREDIA, por el de ESTHER HEREDIA HERNANDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.

La secretaria del Juzgado Segundo Menor, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5 2322

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 392/05.

JULIAN GALAN promovió diligencias de cambio de nombre con el fin de cambiarle su nombre por el de JUAN GALAN IXTLA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los seis días del mes de mayo de dos mil cinco.

La secretaria habilitada del Juzgado Segundo Menor, licenciada Lucina Galicia Carmona.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5 2323

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Mercedaria Corona González promueve diligencias para cambiarse de nombre por el de JULIA CORONA GONZALEZ, en el expediente 337/05 mediante autorización judicial.

Publíquese tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad.

H. Veracruz, Ver., 7 abril/05.

Secretaria de Acuerdos, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5 2334

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

MARIA ELENA ALICIA ROJAS promovió diligencias de cambio de nombre por ISABEL REYNOSO ROJAS, quedando registrado bajo el número 751/2005 el cual le correspondió en el libro índice de este juzgado y para efectos de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 22 de junio de 2005.

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 1—3—5 2336

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## E D I C T O

MERCEDES MARGARITA PORTILLA MORALES, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de cambiarse el nombre de MERCEDES MARGARITA PORTILLA MORALES por el de MERCEDES MARGARITA PORTILLO MORALES, con el cual es ampliamente conocida. Expediente 554/2005/I.

Lo que se hace de su conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de junio de 2005.

C. secretaria de Acuerdos del Juzgado, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 1—3—5 2338

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—ACAYUCAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## E D I C T O

Expediente número 80/2005, diligencias de cambio de nombre promovidas por CRISTINA GARCIA RICARDO a fin de que se le autorice el nombre de CRISTINA GARCIA RICARDEZ, con el cual es ampliamente conocida.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, en el diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en la tabla de avisos de este juzgado, del Juzgado Segundo de Pri-

mera Instancia de este distrito judicial; Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado ambos de esta ciudad, se expide el presente edicto en la ciudad de Acayucan, Veracruz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco. Doy fe.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor, licenciada Elizabeth Blanco Castellanos.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5 2341

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—MINATITLÁN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## E D I C T O

Juzgado Mixto Menor del distrito judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, con residencia en Minatitlán, Veracruz.

Con escrito de fecha quince de junio del año dos mil cinco, se presentó ante este juzgado la C. LOURDES LUCAS RODRIGUEZ promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria para efectos de cambio de nombre a fin de que se le autorice cambiárselo por el de JUANA LUCAS RODRIGUEZ, con la que es conocida en todos sus asuntos tanto públicos como privados, solicitud ésta que quedó registrada bajo el número de expediente 245/2005-III, del índice de este juzgado.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Minatitlán, Veracruz, a 28 de junio de 2005.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor, licenciado Wenceslao Solano Santos.—Rúbrica.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, así como en el periódico *La Opinión* de mayor circulación en esta ciudad.

Agosto 1—3—5 2342

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Juicio civil número 89/2005.

ESTEFANA EULALIA OTERO PEREZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre a fin de continuar con el de ESTEFANA OTERO PEREZ, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados en lugar del primero con el que fue registrada.

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz; así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco. Doy fe.

El secretario del juzgado, licenciado Rafael Ignacio García Gómez.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2343

## PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Juicio civil número 90/2005.

ISABEL DE LA CRUZ ANTONIA promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre a fin de continuar con el de ISABEL AGUILAR DE LA CRUZ, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados en lugar del primero con el que fue registrada.

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en

Poza Rica, Veracruz; así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco. El secretario del juzgado, licenciado Rafael Ignacio García Gómez.—Rúbrica.

Agosto 1—3—5

2344

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial se radicó el expediente número 456/05/VI, diligencias de cambio de nombre, promovidas por el C. GENOVEVO MARTINEZ a fin de que se le autorice cambiarse el nombre de GENOVEVO MARTINEZ por el de GENOVEVO GARCIA MARTINEZ, con el cual es ampliamente conocido.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de junio de 2005.

Licenciada Luz María Gómez Hernández, secretaria de Acuerdos.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Agosto 1—3—5

2357

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

C. Antolina Martínez Durán promovió ante este juzgado diligencias de información ad perpetuum, de do-

minio conducentes a fin de acreditar la posesión y dominio que ha disfrutado y sigue disfrutando a la fecha, respecto de un terreno urbano que se encuentra ubicado en la privada de División del Norte sin número del municipio de Rafael Lucio, Veracruz, con superficie de 273.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 18.90 metros, colinda con el C. Manuel Ortiz Hernández; al sur en 18.20 metros, colinda con la privada de División del Norte;

Al oriente en 15.50 metros, colinda con la C. María del Pilar Rodríguez Hernández, y al poniente en 13.0.90 metros, colinda con el patio de Ferrocarriles Nacionales y vía del tren Veracruz-México.

Expediente número 755/2005/VI.

Se hace del conocimiento en general.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de junio 2005

El C. secretario del Juzgado 2º de 1ª Instancia, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Inserciones por dos veces consecutivas en los periódicos *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal, Hacienda del Estado de esta ciudad, y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble (Rafael Lucio, Veracruz).

Agosto 3—5

2449

Al margen un sello que dice: SEDERE.—Gobierno del Estado

Dirección General de Ordenamiento Urbano y Regional

Oficio número: DGOUR/SCU-0721/05

Xalapa, Ver., a 17 de junio de 2005.

#### PUBLICACIÓN

El C. Gustavo Julián Bohórquez Cordero en su carácter de apoderado general de Desarrolladora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., propietaria del predio,

solicitó a esta Dirección, la autorización para la creación de un fraccionamiento habitacional de interés social, a ubicarse en el predio resultante de la fusión de dos fracciones localizadas en el camino al pueblo de Las Flores y a Santa Leticia, en la congregación Tlacotengo, en el municipio de Fortín, Ver., con superficie de 2-22-53.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste en cinco tramos de 82.28 metros, 29.92 metros, 37.84 metros, 37.84 metros y 26.60 metros con camino al pueblo de Las Flores y a Santa Leticia;

Al sureste en 161.83 metros con terrenos del fraccionamiento residencial Los Bambúes;

Al suroeste en trece tramos de 25.82 metros, 5.50 metros, 11.86 metros, 39.92 metros, 23.66 metros, 34.00 metros 17.60 metros, 12.57 metros, 7.70 metros, 13.46 metros, 12.75 metros, 8.43 metros y 16.25 metros con propiedad del C. Roberto Illescas Moreno, arroyo de por medio; y

Al noroeste en 104.69 metros con propiedad de las hermanas Buganza González.

La propiedad se ampara mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Ver., bajo el número 1109, de la sección primera, de fecha 18 de marzo de 2005. En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Fortín, Ver., por dos veces seguidas de 7 en 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región, con el fin de que si existiera alguna inconformidad por parte de terceros en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión se haga saber a esta Dirección en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

El director general de Ordenamiento Urbano y Regional, Dr. Daniel R. Martí Capitanachi.—Rúbrica.

C.c.p. C.P. Leonor de la Miyar Huerdo, secretaria de Desarrollo Regional. Para su superior conocimiento.—Presente.

C.c.p. C. David Carrillo Estrada, presidente municipal constitucional de Fortín, Ver. Para su conocimiento.—Presente.

C.c.p. C. encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Ver. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Lic. Lilly Areli Sánchez Correa, subdirectora de Control Urbano. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Arq. Claudia C. Arietta Pensado, jefa del Departamento de Fraccionamientos. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Archivo y minutarario.

Julio 29. Agosto 5

2331

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ACAYUCAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento público, bajo el número 435/2005, se registraron en este juzgado las diligencias de información testimonial ad perpetuam, promovidas por Martín Prieto Reyes, Juan Prieto Reyes, Ofelia Domínguez Asencio, Audencia Luna Reyes, Máximo Pérez Cruz, Rosario García Mulato, Hilda Rodríguez Ramírez, Rosalino Guadalupe Santiago, Andrés Xolo Reyes y Pedro Basulto Pérez para justificar que desde hace más de quince años, se encuentran en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios de una fracción de terreno rústico denominada “El Progreso”, con superficie de 149-55-28 hectáreas, ubicada en la Isla de las Lomas, de Tacamichapan, del municipio de Jáltipan, Veracruz, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en cuatro líneas de oeste a este, la primera mide 240.00 metros, la segunda mide 150.00 metros, la tercera mide 450.00 metros y la cuarta mide 188.00 metros colinda con el ejido Ahuacatepec, del municipio de Jáltipan, Veracruz;

Al sur en nueve líneas de este a oeste, la primera mide 187.49 metros, la segunda de 92.00 metros, la

tercera de 286.00 metros, estas tres líneas colindan con Andrés Patraca, la cuarta línea mide 127.00, la quinta mide 535.00 metros, la sexta mide 262.00 metros, la séptima mide 89.00 metros, la octava mide 370.00 metros y la novena mide 221.00 metros colindando con terrenos de los hermanos Ramos;

Al este en tres líneas de norte a sur, la primera mide 607.00 metros, la segunda mide 134.50 metros y la tercera mide 666.73 metros colinda con Juan Manuel Domínguez y al oeste en seis líneas de sur a norte, la primera mide 167.00 metros, la segunda mide 195.00 metros, la tercera mide 143.00 metros, la cuarta mide 224.00 metros, la quinta mide 202.00 metros y la sexta mide 270.00 metros, colindando con el ejido de Las Lomas de Tacamichapan, del municipio de Jáltipan, Veracruz.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario del Sur* que se edita en Acayucan, Veracruz; estrados del Juzgado Municipal, Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado de Jáltipan de Morelos, Veracruz; estrados del Juzgado Mixto Menor, Presidencia Municipal y oficina de Hacienda del Estado de Acayucan, Veracruz; así como estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Se expide el presente en la ciudad de Acayucan, Veracruz, a los veintisiete días de junio del año dos mil cinco.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial, licenciado Teodoro Moncada Hernández.—Rúbrica.

Agosto 3—5

2526

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—MARTÍNEZ  
DE LA TORRE, VER.—ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

EDICTO

En expediente número 529/2005/I juicio ordinario civil promovido por Eloísa Barradas Barradas en con-

tra de Constructora COCABA y/o representante legal arquitecto Juan Barcelata Hernández y otro demandados el que se declare judicialmente la rescisión del convenio de coparticipación para la lotificación de la parcela número 72 Z-1 P 1/1, ubicada en el ejido “El Cañizo”, perteneciente a este municipio, con superficie de 10-94-82.87 hectáreas, de fecha 12 de septiembre del año 2002 y el pago de los gastos y costas del juicio.

Por auto de fecha 17 de junio pasado, se ordena emplazar a los demandados señalados, mediante edictos que deberán publicarse por dos veces, en los que se indica que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días, contados al siguiente del décimo día de la última publicación comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda, asimismo señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y las que dejare de contestar y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos en términos de los artículos 220, 218, 210, 82, 79, 78 y 75 del Código Adjetivo Civil.

Lo que se hace del conocimiento en general.

Martínez de la Torre, Ver., 12 de julio 2005. El secretario del juzgado, licenciado Edgar Gutiérrez Gómez.—Rúbrica.

Inserciones: para su publicación por dos veces en la *Gaceta Oficial* del estado, *Gráfico de Xalapa*, Palacio Municipal y Hacienda del Estado de esta ciudad.

Agosto 3—5

2514

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Juicio ordinario civil 193/2002 promovido por Julia Luna Hernández contra Carmen Muñoz Romero viuda de Ramírez, sobre división de copropiedad, se señalaron las diez horas del día diecisiete de agosto del año

dos mil cinco para remate en primera almoneda, los inmuebles ubicados avenida Hidalgo número 1013, valor ochocientos quince mil cuatrocientos pesos, inscrito Registro Público bajo el número 346 del 8 de abril de 1957; avenida Matamoros número 1103, valor cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez pesos, inscrita Registro Público bajo número 1990 del 18 de agosto de 1992; calle Bugambilia número 5, valor cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta y dos pesos 50/100, inscrita Registro Público bajo número 1958 del 17 de agosto de 1992, los tres en Ciudad Mendoza, Veracruz, también la inscripción número 5171, sección primera de fecha 21 de julio de 2000, que ampara el otro cincuenta por ciento de las tres propiedades.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'723,192.50 (un millón setecientos veintitrés mil ciento noventa y dos pesos 50/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, se convoca postores para participar en audiencia de remate, mismos que deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial.

Publíquese dos veces de siete en siete días *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de Orizaba, tabla de avisos de este juzgado, Juzgado Segundo Menor y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado, Presidencia Municipal, Juzgado Municipal de Ciudad Mendoza, Ver., Presidencia Municipal de Ciudad Mendoza, Ver., y lugares públicos de costumbre.

Expido el presente en Orizaba, Veracruz, a 16 de junio de 2005. Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Luisa Hernández Calderón.—Rúbrica.

Agosto 5—12

2298

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA.—TUXPAN,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

C. Benjamín López Lara.

Rina Judith Hernández Olivier promueve en contra de usted, juicio ordinario civil número 575/2005, sobre



disolución del vínculo matrimonial que los une; C. juez por auto de fecha 16 de junio del año en curso, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, *Gaceta Oficial* del estado, Juzgado Mixto Menor, Hacienda del Estado, Palacio Municipal, Registro Público de la Propiedad y estrados de este juzgado todos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo siguiente al de la última publicación conteste la demanda instaurada en su contra y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no, se le tendrá por contestados los hechos en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista de acuerdos.

Se deja a su disposición la copia simple de la demanda en la secretaría del juzgado.

A t e n t a m e n t e

Tuxpan, Ver., junio 21/2005.

C. secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2345

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

María Juana Panzo Cotlame promovió ante este juzgado, diligencias de información de dominio, expediente radicado el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, bajo el número 513/05, del índice de este juzgado, para acreditar que desde hace más de diez años, ha sido poseedora del terreno y casa-habitación en él construida, que se encuentra ubicado en prolongación de Norte Cinco sin número de la colonia San Juan Bautista, del municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte en veinte metros con propiedad particular; al sur en veinte metros y colinda con propiedad de Nicolasa de la Cruz González;

Al oriente en nueve metros y colinda con calle de Los Tubos y al poniente en nueve metros y colinda con la propiedad de Nicolasa de la Cruz González.

Para su publicación por dos veces en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Mundo* que se edita en esta ciudad, tabla de avisos de los Juzgados Segundo de Primera Instancia y Segundo Menor y lugares públicos de costumbre y lugar en el que se encuentra el inmueble, se expide el presente a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco.

El secretario, Juzgado Cuarto de Primera Instancia, Orizaba, Veracruz, licenciado Vicente Nieves Rincón.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2347

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Juan de la Cruz Cuatra Martínez promovió ante este juzgado, diligencias de información de dominio, radicada bajo el número 744/05, para acreditar que de poseedor se ha convertido en propietario de un bien inmueble ubicado en la avenida Ignacio de la Llave sin número del municipio de Acultzingo, Veracruz, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en treinta y cinco metros con el C. Jaime Costeño Gudiño; al sur en veintiocho metros con la calle Guadalupe; al este en ochenta metros y cincuenta centímetros con la carretera federal México-Veracruz, y al oeste en ochenta metros y cincuenta centímetros con el C. Idelfonso Martínez Martínez.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo* que se

edita en esta ciudad, lugar de ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre, se expide el presente a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil cinco.

El secretario Juzgado Cuarto de Primera Instancia, Orizaba, Ver., licenciado Vicente Nieves Rincón.—  
Rúbrica.

Agosto 5—8

2353

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Guadalupe Limón Atzompa promovió diligencias de información de dominio, expediente radicado bajo el número 581/2005/V, del índice de este juzgado, a fin de acreditar que de poseedora se ha convertido en propietaria respecto del bien inmueble que se ubica en avenida Unión lote 30, número 42, del municipio de Acultzingo, Ver., y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 37.825 metros con el C. Gonzalo Baz Zacahula; al sur 37.825 metros con avenida Unión; al este 65.00 metros con calle La Posta; al oeste 65.00 metros con Francisco de Jesús Campos.

Y para su publicación por dos veces consecutivas por medio de edictos en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, tabla de avisos del Juzgado Municipal del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de estas diligencias y lugares públicos de costumbre.

Expido el presente a los veintiún días de junio de dos mil cinco. El secretario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciado Vicente Nieves Rincón.—  
Rúbrica.

Agosto 5—8

2354

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Fortunato Anzures Lara promovió ante este juzgado diligencias de información testimonial ad perpetuam, para acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la Ley señala, ha operado en su favor la prescripción positiva del inmueble consistente en predio rústico denominado El Rodeo, ubicado en la congregación de San Pablo Coapan, del municipio de Naolinco, Veracruz; cuyas medidas y colindancias son: al norte en 167.17 metros con servidumbre de paso; sur en 146.53 metros con la propiedad de Efigenia Alba Luna; este en 59.50 metros con servidumbre de paso; oeste en 74.60 metros con servidumbre de paso, con extensión superficial de 1-08-67 hectáreas. Y al efecto se radicó el expediente número 723/2005/III.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 27 de junio de 2005.

C. secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Tomasa Cristina Rodríguez Cadillo.—  
Rúbrica.

Publíquese por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, tablas de avisos de la oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional todos de esta ciudad, tablas de avisos del Juzgado Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional y oficina de Hacienda del Estado todos de la población de Naolinco, Veracruz.

Agosto 5—8

2359

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—JALACIN-  
GO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Marciana González Gamino y Francisca Valerio Zapata, promueven ante este juzgado expediente 68/998, diligencias de información testimonial ad perpetuam, para obtener título supletorio de dominio, de un predio rústico compuesto de 6,349.50 metros cuadrados, ubicado en congregación Ahuacatán que linda:

Al norte en 35.50 metros con camino real;

Sur 32.50 metros con carretera federal;

Al poniente en 189.50 metros con Ignacia Serrano Pérez y Macario Sedano;

Al oriente en 184 metros, con José Luis Nader. Publicaciones ordenadas por auto de diez de febrero del año en curso.

Y para que sean publicados por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Diario de Xalapa*; expido el presente en Jalacingo, Veracruz, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho. El secretario del juzgado, licenciado Luis Lucas Cruz.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2375

Al margen un sello que dice: SEDERE.—Gobierno del Estado.

Dirección General de Ordenamiento Urbano y Regional

Oficio número: DGOUR/SCU-0720/05

PUBLICACIÓN

El licenciado Constantino García Pontón, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de Jardines de Córdoba, S.A. de C.V., como fideicomitente B, solicitó a esta Dirección, la autorización para la crea-

ción de un fraccionamiento habitacional de interés social a denominarse Las Villitas, en dos fracciones de los predios San Emigdio y Belén en el municipio de Fortín, Ver., con superficies de 4-08-57.56 hectáreas y 6-58-00.56 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Predio San Emigdio con superficie de 4-08-57.56 hectáreas.

Al noreste: en ocho líneas de 51.60m, 81.07m, 27.88m, 30.78m y 6.52m, con propiedad que es o fue del C. Ricardo Ballinas, en 54.86m, 30.87m, y 26.92m con la zona federal de la autopista México-Veracruz;

Al sureste: en 199.89m, con propiedad de la C. Beatriz Elena Pérez Contreras.

Al suroeste: en 276.95m, con el terraplén de la Autovía y

Al noroeste: en dos líneas de 48.45m, y 12.35m, con propiedad que es o fue del C. Ricardo Ballinas.

Predio Belén con superficie de 6-58-00.56 hectáreas;

Al noreste: en 267.20m, con el terraplén de la Autovía;

Al sureste: en 335.08m, con propiedad de la C. Beatriz Elena Pérez Contreras.

Al suroeste: en diecisiete líneas de 7.70m, 16.95m, 40.02m, 20.50m, 20.96m, 34.84m, 21.97m, 22.12m, 19.56m, 7.51m, 9.38m, 14.20m, 34.09m, 18.78m, 10.87m, 19.10m, y 1.50m, con propiedad del C. José María Lascano de por medio el arroyo Las Ánimas; y

Al noroeste: en ocho líneas de 24.86m, 54.20m, 307.51m, 53.15m, 33.43m, 6.22m, 12.74m, y 13.50m, con propiedad de los CC. Joaquín Blanco y Dolores Montalvo.

La propiedad se ampara mediante escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Ver., bajo el número 480 de la sección primera de fecha 4 de febrero de 2005. En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el

Estado, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Fortín, Ver., por dos veces seguidas de 7 en 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región, con el fin de que si existiera alguna inconformidad por parte de terceros en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión se haga saber a esta Dirección en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 17 de junio de 2005.

Sufragio efectivo. No reelección

El director general de Ordenamiento Urbano y Regional, Dr. Daniel R. Martí Capitanachi.—Rúbrica.

C.c.p. C.P. Leonor de la Miyar Huerdo, secretaria de Desarrollo Regional. Para su superior conocimiento.—Presente.

C.c.p. C. David CArrillo Estrada, presidente municipal constitucional de Fortín, Ver. Para su conocimiento.—Presente.

C.c.p. C. encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Ver. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Lic. Lilly Areli Sánchez Correa, subdirectora de Control Urbano. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Arq. Claudia C. Arietta Pensado, jefa del Departamento de Fraccionamientos. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Archivo y minutarario.

Agosto 5—12

2380

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

La ciudadana Mercedes Lozano Araujo promovió ante este juzgado, en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias sobre información testimonial ad perpétuum, para acreditar que por el transcurso del tiempo y de-

más requisitos que la ley enumera ha operado en su favor la prescripción positiva de un predio rústico denominado Vista Hermosa, ubicado en la calle Hidalgo sin número en la congregación de Vista Hermosa, municipio de Jilotepec, Veracruz, con una superficie de 229 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte en 25.30 metros con el señor Clemente Ubaldo; al sur en 15 metros con el camino; al oriente en 13.30 metros con la calle Hidalgo y al poniente en 13.30 metros con Agustín Hernández. Expediente número 165/2005/IV.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de junio de 2005.

El C. secretario del juzgado, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en el periódico *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Palacio Municipal y Hacienda del Estado de esta ciudad, así como juzgado y Palacio Municipal de Jilotepec, Veracruz.

Agosto 5—8

2382

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—PAPANTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente número 410/2005-V, diligencias de información testimonial ad perpétuum, promovidas por el C. Francisco Sánchez Rivera, a fin de acreditar que ha operado a su favor la prescripción positiva de la siguiente fracción de terreno.

Terreno ubicado en calle Benito Juárez zona Centro de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, con superficie de 354.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 3-05.75 metros y 28.30 metros con Luz Flavia Figueroa Hernández; al sureste

en 13.10 metros con calle Benito Juárez; al suroeste en 14.75 metros; 1.55 metros y 16.10 metros con el H. Ayuntamiento; al noroeste en 11.40 metros con el H. Ayuntamiento.

Publicaciones dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz, estrados del juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble. Papantla de Olarte, Veracruz, a 21 de junio de 2005.

El secretario del juzgado, licenciado Vicente Martínez Romero.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2389

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Civil número 604/005.

Abel Valdivia González promovió este juzgado diligencias información de dominio efecto acreditar poseedor ha convertido en propietario predio urbano ubicado prolongación Norte dos sin número actualmente número 2365 de la colonia Abelardo Rodríguez de esta ciudad Orizaba, Veracruz, mide y linda: Norte 20.40 metros con local de la ferretería Ferretodo; sur 21.40 metros con Vinicio González de la Llave; oriente 8.00 metros con Ana María y Luis García; poniente con calle de Prolongación de Norte dos de esta ciudad Orizaba, Veracruz.

Para su publicación por dos veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* editase esta ciudad, tabla avisos este juzgado, lugares públicos mayor circulación, expido presente Orizaba, Ver., 23 mayo 2005. Doy fe.

La secretaria, licenciada María Luisa Hernández Calderón.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2413

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

Vicente Vázquez Romero promovió diligencias de información ad perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, radicada bajo el número 339/03 para acreditar que se ha convertido en propietario en virtud de la posesión que ha tenido por más de veinte años de una fracción de terreno del predio denominado Zapote Palizada, ubicado en este municipio, con superficie de 8-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos.

Al norte en 200 metros con Sixto Acevedo Cruz; al sur en 250 metros con Silvia Villanueva Ramírez; al este en una línea quebrada de 100 metros y 50 metros con Perfecto Zamora y al oeste en 300 metros con María del Carmen Lagunes Barradas.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el periódico *Gaceta Oficial* del estado, que se edita en Xalapa, Veracruz. Se expide el presente en Cosamaloapan, Veracruz, a los diez días del mes de junio del año dos mil cinco.

El secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2418

---

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

EDICTO

El señor Sixto Acevedo Cruz promovió diligencias de información ad perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, radicadas bajo el número 338/2003. Para acreditar que se ha convertido en propietario de una fracción de terreno compuesto de 9-50-00 hectáreas, del predio denominado Zapote Palizada de este municipio, con los siguientes linderos y medidas.

Norte en 150 metros, 100 metros, 100 metros, 50 metros, 100 metros y 30 metros con arroyo El Jobo; sur en 300 metros, con María del Carmen Lagunes Barradas; este en 200 metros con Perfecto Zamora, 400 metros con Vicente Vázquez Romero; oeste en 70 metros con Mauro Galván Cruz.

Publíquese por dos veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, que se edita en Xalapa, Veracruz.

Cosamaloapan, Ver., a 10 de junio del año 2005.

C. secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2419

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

El señor Mauro Galván Cruz promovió diligencias de información ad perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria radicadas bajo el número 341/2003-II. Para acreditar que se ha convertido en propietario de una fracción de terreno compuesta de 8-00-00 hectáreas del predio denominado Zapote Palizada de este municipio, con los siguientes linderos y medidas.

Norte en 231 metros con arroyo del Jobo y 21 metros con Sixto Acevedo Cruz; sur en 100 metros con Berta Hernández Martínez y 150 metros con Amelia Mejía Arce; este en 328 metros con María del Carmen Lagunes Barradas y 92 metros con Sixto Acevedo Cruz; oeste en 355 metros con Jesús Bravo Medina.

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico *Gaceta Oficial* del estado, que se edita en Xalapa, Veracruz.

Cosamaloapan, Ver., a 10 de junio del año 2005.

C. secretario del juzgado, licenciado H. Jaime Velasco Hernández.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2420

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

Se hace saber que en los autos del expediente 04/2005/IV, juicio ordinario civil, promovido por Teodoro Abellana Urieta, en contra de Rafael Ruiz Pimentel y otro por prescripción positiva de una fracción de predio rústico denominado El Fortuño, identificado como lote 177, colonia agrícola y ganadera Rodolfo Sánchez Taboada, del municipio de Hidalgotitlán, Veracruz, en el que se ordenó con base en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar y correr traslado al demandado en cita mediante edictos al desconocerse su domicilio y para que en el término de nueve días dé contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos que la demanda contiene y las notificaciones personales se le harán saber por lista de acuerdos. Así también se dejan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de la demanda para el traslado respectivo. Dicho término surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en la ciudad de Xalapa, Veracruz, *Diario del Istmo* y estrados de este juzgado. Coatzacoalcos, Veracruz, a primero de julio del año dos mil cinco. Doy fe. El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Agosto 5—8

2452

#### PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—POZA RICA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### EDICTO

En el juicio ordinario civil 502/02/IV del Juzgado

Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial, promovido por Teresa Castro Mar, en contra del señor Raúl Martagón Casanova, de quien demanda la reivindicación del predio y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 414 del Código Procesal Civil en la cual en primera almoneda, se rematará el bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, consistente en el inmueble ubicado en lote número seis, manzana cinco, con superficie de doscientos once punto sesenta metros cuadrados, ubicado en calle Río Potomac sin número, colonia Francisco Sarabia de esta ciudad.

Será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la suma de ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N., valor asignado por el perito tercero en discordia designado en autos; significándose que las personas que deseen intervenir como licitadores, deberán depositar previamente en la cuenta respectiva del Fondo del Fideicomiso del Consejo de la Judicatura, mediante recibo de depósito que se otorgará en la secretaría de acuerdos de este juzgado, el diez por ciento sobre la tasación, convocándose postores para tal efecto, con fundamento en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces de siete en siete en la *Gaceta Oficial* del estado, en el periódico de circulación de esta ciudad, en los estrados de este juzgado, del H. Ayuntamiento Constitucional y Hacienda del Estado de esta ciudad.

Se expide a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Doy fe. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciada Petra Elena Aguirre Cajal.—Rúbrica.

Agosto 5—12

2356

Agosto 5—15

2066

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En sección de ejecución relativa al expediente número 1921/2001/III, juicio ordinario civil promovido por Arturo Lara Rivera en contra de Araceli Delgado Condes y Rafael E. Gómez Reyna, por pago de pesos y otras prestaciones, por auto de fecha primero de febrero del año en curso, se ordenó sacar en pública subasta y en primera almoneda el vehículo marca Chevrolet *Cavalier*, cuatro puertas, color rojo, modelo 1993, placas de circulación número YBJ-4619, número de serie 3G5JC54W5PS141258, número de motor 10110519, con un valor pericial de treinta y seis mil pesos 00/100 M.N., designado por peritos en autos, por lo que será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de tal cantidad, remate que se efectuará a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil cinco, en el recinto de este juzgado, sito en Allende Norte número 326, de esta ciudad. Se convoca postores, debiendo los licitadores que deseen intervenir en la subasta, depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría del juzgado para que se impongan de los mismos.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, *Gaceta Oficial* del estado y periódico *Notiver* de esta ciudad, se expide el presente en la heroica ciudad de Veracruz, Veracruz, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cinco. Doy fe. Secretaria, licenciada María Violeta Cano Romero.—Rúbrica.

**Editora de Gobierno del Estado**

Ejemplar No. \_\_\_\_\_

**Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-30 y 01279 8-34-20-31  
Cierre de edición: 15:00 horas. De lunes a viernes. Domicilio: Miradores,  
municipio de Emiliano Zapata, Ver.**